



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**  
**N°029-2025-MPA/GODU**



Atalaya, 13 de febrero de 2025.

EL GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA;

**VISTO:**

Que, mediante el Expediente CUT N°3731-2025, a través del cual la empresa "TREBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L", interpone el Recurso Administrativo de Reconsideración en contra del "ARTÍCULO TERCERO" de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO N° 414-2024-MPA/GODU, de la obra "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN CON MOBILIARIO EN LA I.E. SABALUYO-B EN LA CC. NN. SABALUYO-DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI", Código de Único de Inversión: 2358943;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política. Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

La Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** señala que: "Primera. En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado";

Que, de acuerdo al **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, en el artículo 190 respecto a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado señala lo siguiente: "El numeral 190.2 señala: "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. **La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos:** i) muerte, ii) **invalidez sobreviniente** e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, mediante la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su artículo II Título Preliminar establece que: "La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales";

Que, mediante la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su articulado 207 numeral 207.1 recursos administrativos establece que: a) **Recurso de reconsideración**; b) **Recurso de apelación**;

Que, en el artículo 207 numeral 207.2 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 prescribe que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días";

Mediante la CARTA N° 01-2024-QCDJ/RESIDENTE/I.E.SABALUYO-B, "CARTA DE RENUNCIA", de fecha 04 de diciembre de 2024, el Ing. Civil Diego Jhonatan Quispe Centurión, comunica al gerente general de la

**Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...!** Pág. 1



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO  
N°029-2025-MPA/GODU**

empresa "TRÉBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L.", su renuncia al cargo de RESIDENTE DE OBRA para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN CON MOBILIARIO EN LA I.E. SABALUYO-B EN LA CC. NN. SABALUYO-DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI", Código de Único de Inversión: 2358943, por **razones de salud**;

Que, tenemos que mediante CARTA N° 013-2024-IE. SABALUYO-TERBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L., de fecha 05 de diciembre del 2024, la Empresa Contratista Ejecutora presenta a la entidad la renuncia al cargo de RESIDENTE DE OBRA del Ing. Civil Diego Jhonatan Quispe de la obra: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN CON MOBILIARIO EN LA I.E. SABALUYO-B EN LA CC. NN. SABALUYO-DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por razones de salud, acreditando con una (01) copia de Certificado Médico de fecha 04 de diciembre del 2024, donde señala el Médico Cirujano que: "Se recomienda hidratación y continuar con mayor evaluación médica y con el tratamiento en reposo absoluto por 10 (diez) días con controles cada 5 (cinco) días de laboratorio clínico";

Que, ahora bien, la entidad mediante la gerencia responsable analizo su solicitud y exteriorizo su evaluación técnica mediante la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO N°414-2024-MPA/GODU**, de fecha 13 de diciembre de 2024 la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, RESOLVIENDO, en su "(...) **ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, iniciar las acciones necesarias, para determinar las penalidades que correspondan, por el incumplimiento del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 013-2024-GAF-MPA y/o el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; respecto a la obligación del contratista de mantener el personal acreditado como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato (...)**". En ese sentido la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, luego de su evaluación y análisis de la copia del Certificado Médico de fecha 04 de diciembre del 2024 **CONSIDERO NO APLICAR LA CAUSAL DE EXCEPCIÓN** establecido taxativamente en el numeral **190.2** donde señala: "**(...) La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal**";

Que, con fecha **09 de enero de 2025**, se notifica de manera física a la Empresa "TRÉBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L.", sobre la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO N°414-2024-MPA/GODU**, de acuerdo al siguiente detalle:



Que, con CARTA S/N "RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, **repcionado por la entidad el día 30 de enero de 2025**, la Empresa "TRÉBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L.", mediante el cual interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, sustentando en nueva prueba, copia del cuaderno de obra ASIENTO N°09, ASIENTO N°12 Y ASIENTO N°17 y Certificado Médico de fecha 14 de diciembre del 2024;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** señala que: "**Primera. En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de**

**Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...!** Pág. 2



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

**N°029-2025-MPA/GODU**

aplicación supletoria las **normas de derecho público** (...). En esa línea normativa, el contratista invoca el articulado 207 numeral 207.1 recursos administrativos del reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: a) **Recurso de reconsideración**, por lo que, **SUSTENTA EN NUEVA PRUEBA SU SOLICITUD**, adjuntado copia del cuaderno de obra ASIEN TO N°09, ASIEN TO N°12 Y ASIEN TO N°17 y Certificado Médico de fecha 14 de diciembre del 2024; en ese sentido, en cumplimiento del plazo y formalidad de la notificación se tiene lo siguiente:

ART. 207 numeral 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444		
NOTIFICACION		PRESENTACION DEL RECURSO ADMINISTRATIVO
FECHA 9 DE ENERO DEL 2025 (Art.° 207 LPAG)	El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)	FECHA 30 DE ENERO DEL 2025 (Art.° 207 LPAG)
9/1/2025	(Art.° 207 numeral 207.2, LPAG)	30/01/2025
<b>OK CUMPLE</b>		

Que, La Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de su **OPINIÓN N° 111-2022/DTN**, opina lo siguiente: "(...) cabe precisar que, si bien entre **el contratista y la Entidad existe una relación de naturaleza contractual**, la formación de los actos a través de los cuales esta última manifiesta sus decisiones –durante la gestión de un contrato- deben cumplir ciertos requisitos indispensables que los doten de validez. En ese sentido, **dado que tales decisiones se generan en el desempeño de prerrogativas propias de la administración, corresponde aplicar aquellas disposiciones que regulan la función administrativa del Estado**". "(...) Ahora bien, lo anteriormente señalado no busca afirmar que las actuaciones que adopte la Entidad durante la ejecución contractual deben considerarse actos administrativos como tal –con todos los efectos que ello implicaría–, sino más bien, **reconoce que tales actos y/o decisiones se generan en el ejercicio de la función administrativa, por lo que, de manera supletoria –es decir, en aquello no regulado en la normativa de contrataciones del Estado– pueden aplicarse las reglas propias de dicha función, contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, siempre que, previo análisis de compatibilidad, se determine, entre otros aspectos, que no contravienen disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado y/o no sean incompatibles con la naturaleza de aquella figura que se pretende aplicar";

Que, de acuerdo a la evaluación del área técnica mediante el INFORME N°011-2025-MPA-SGSLO/AMGG-MO, de fecha 05 de febrero del 2025, CONCLUYE que:

**V. CONCLUSIONES:**

5.1 Se concluye que mediante solicitud de cambio de Residente de Obra con CARTA N°013-2024-IE. SABALUYO-TERBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L., de fecha 05.DIC.2024, presentado por el contratista "TERBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L." presenta el CERTIFICADO MÉDICO POR DENGUE CON SIGNOS DE ALARMA VS DENGUE GRAVE, el mismo que **recomienda hidratación y continuar con mayor evaluación médica, y con el tratamiento reposo absoluto por 10 días, con controles de cada 5 días de laboratorio clínico, justificando la invalidez sobreviniente**. en consecuencia, se aprueba por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano-GODU, la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO de fecha 13.DIC.2024, que RESUELVE: ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, iniciar las acciones necesarias, para determinar las penalidades que correspondan, por el incumplimiento del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 013-2024-GAF-MPA y/o el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; respecto a la obligación del contratista de mantener el personal acreditado como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato.

**Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...!** Pág. 3



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**  
**N°029-2025-MPA/GODU**

5.2 Así mismo con CARTA N° S/N-2025-IE. SABALUYO-TREBOL CONSTRUCCIONES EIRL. de fecha 30.ENE.2025, el contratista TERBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L." solicita **INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, el mismo que adjunta otro **CERTIFICADO MÉDICO POR DENGUE CON SIGNOS DE ALARMA VS DENGUE GRAVE**, el mismo que **recomienda hidratación y continuar con mayor evaluación médica, y con el tratamiento reposo absoluto por 5 días, con controles de cada 2 días de laboratorio clínico.**

5.3 Se concluye que para el cambio de Residente de Obra solicitado por el contratista TERBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L., solicitado con CARTA N°013-2024-IE. SABALUYO-TERBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L., de fecha 05.DIC.2024, **se encuentra justificado la invalidez sobreviniente según el artículo 190. Apartado 190.2.** "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) **invalidez sobreviniente** e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal." Atendiendo al nuevo certificado de lo descrito en el ítem 5.2.

(...)

Que, de acuerdo a la presentación del recurso administrativo de nueva prueba, el área técnica se manifiesta que es **VIABLE Y JUSTIFICADO** la aplicación del numeral 190.2 donde señala: "El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. **La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente (...)**", por lo que el contratista, mediante la copia del cuaderno de obra ASIENTO N°09, ASIENTO N°12 Y ASIENTO N°17, acredita el deterioro de la condición física del Residente de Obra, aunado al **Certificado Médico de fecha 14 de diciembre del 2024**, que recomienda reposo absoluto por cinco (5) días con controles cada dos (02) días de laboratorio clínico, en esa línea, **SE ADVIERTE LA SEVERIDAD DE LA SALUD EN AUMENTO DEL RESIDENTE DE OBRA** desde la presentación del primer **Certificado Médico de fecha 14 de diciembre del 2024;**

Que, cabe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no estipula los requisitos a presentar de la correcta aplicación de la excepción sobre invalidez sobrevinientes, **EMPERO** la Dirección Técnica Normativa del OSCE absuelve consultas en el sentido normativo de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese contexto, se valora los documentos presentados por el Contratista Ejecutor, en razón de la invalidez sobreviniente del Residente de Obra a consecuencia de su enfermedad (DENGUE CON SIGNOS DE ALARMA VS DENGUE GRAVE), todo ello, en aplicación de la Opinión de La Dirección Técnico Normativa del **OSCE**, el cual, se pronunció a través de su **OPINIÓN N° 002-2022/DTN, opina y concluye lo siguiente:** "(...) La normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente" a efectos de eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, **podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar - además- que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato";**

Que, de acuerdo al INFORME N°0235-2025-MPA-GM-GODU-SGSLO, de fecha 05 de febrero del 2025, **RATIFICA**, lo analizado en el INFORME N°011-2025-MPA-SGSLO/AMGG-MO, puesto que, se evidencia la gravedad de la salud del residente de obra con **DIAGNOSTICO DE DENGUE CON SIGNOS VS ALARMA GRAVE**, concluyendo lo siguiente:

**IV. CONCLUSIONES:**

**Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...!** Pág. 4



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO N°029-2025-MPA/GODU



(...)

4.3 Se concluye que para el cambio de Residente de Obra solicitado por el contratista TERBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L., solicitado con CARTA N°013-2024-IE. SABALUYO-TERBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L., de fecha 05.DIC.2024, se encuentra justificado la invalidez sobreviniente según el artículo 190. Apartado 190.2. "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) **invalidez sobreviniente** e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal." Atendiendo al nuevo certificado de lo descrito en el ítem 5.2.

(...)

Que, Por lo que, el contratista Ejecutor, cumple en presentar a prueba nueva el Certificado Médico de fecha de diciembre del 2024 con DIAGNOSTICO DE DENGUE CON SIGNOS VS ALARMA GRAVE, aunado a la copia cuaderno de obra ASIENTO N°09, ASIENTO N°12 Y ASIENTO N°17 que da Fe la gravedad de la enfermedad residente.

NUEVA PRUEBA CERTIFICADO MEDICO

NUEVA PRUEBA CUADERNO DE OBRA

**CERTIFICADO MEDICO**

El que suscribe, médico cirujano, SUSANA DEL ROCIO CABEZAS RIOS con CMP 56583,

**CERTIFICA**

Que, habiendo practicado examen médico al paciente QUISEP CENTURION DIEGO IHONATAN de sexo MASCULINO de 37 años de edad, con DNI N° 47914508, DIRECCIÓN: CALLE JM SAPIOLA 3947 AALIH LA VERONICA, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA TUMBURJO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

A quien luego de evaluar y de revisar sus análisis de laboratorio se concluye con el siguiente diagnóstico:

- 1.- DENGUE CON SIGNOS DE ALARMA vs DENGUE GRAVE
- 2.- EXAMENES DE LABORATORIO

\* HEMOGLOBINA :16 g /dl  
\* RTO PLAQUETAS: 70,000

Se recomienda hidratación y continuar con el tratamiento reposo absoluto x 05 días con controles cada 2 días de laboratorio clínico.

Se expide el documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Atalaya 14 de diciembre de 2024

*[Firma]*  
SUSANA DEL ROCIO CABEZAS RIOS  
C.M.P. 56583

**CUADERNO DE OBRA**

ASIENTO N° 09 - del 05/12/2024 al 05/12/2024

Se trabajó en la ejecución de las obras:

- Se trabajó en la ejecución de las obras de la obra N° 09.
- Se trabajó en la ejecución de las obras de la obra N° 12.
- Se trabajó en la ejecución de las obras de la obra N° 17.

Por lo tanto, se declara que la obra N° 09, N° 12 y N° 17 se encuentra en ejecución.

Atalaya, 14 de diciembre de 2024.

*[Firma]*  
SUSANA DEL ROCIO CABEZAS RIOS  
C.M.P. 56583

Que, conforme a lo establecido en el numeral 190.1 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado – D.S. N° 344-2018-EF, Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2, el personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una

**Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...!** Pág. 5



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**  
**N°029-2025-MPA/GODU**

penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) **invalidez sobreviniente** e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°003-2025-MPA-GODU-LAHC, de fecha 13 de febrero del 2025, el ASESOR LEGAL GODU – MPA OPINA que: "(...) resulta **FUNDADA el recurso de reconsideración interpuesto** por la empresa "TREBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L, en contra del "ARTICULO TERCERO" de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO N° 414-2024-MPA/GODU**; en consecuencia, se considera justificada la solicitud de sustitución del personal acreditado, Ing. Civil Diego Jhonatan Quispe Centurión, como **RESIDENTE DE OBRA**, por invalidez sobreviniente, en concordancia con establecido en el art 190, numeral 190.2 y en aplicación de la OPINIÓN N° 111-2022/DTN, de fecha 15 de diciembre del 2022 emitida por la Dirección Técnica Normativa (...);

Que, luego de evaluar y revisar el presente Expediente, y estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 0011-2023/MPA/A** de fecha 03/01/2023, y **Resolución de alcaldía N° 025-2024-MPA/A** de fecha 22/01/2024, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa TREBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L, en consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** el "ARTICULO TERCERO" de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO N° 414-2024-MPA/GODU** de fecha 13 de diciembre del 2024;

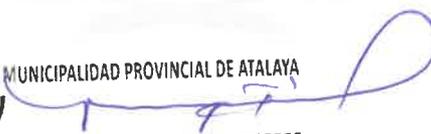
**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE** la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO N° 414-2024-MPA/GODU de fecha 13 de diciembre del 2024, en todo lo que no se oponga lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, la distribución y notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
  
ING. MARINO JAMANCA PARIAMACHI  
GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

C/c  
GM  
GAJ  
GAF  
GODU  
SGSLO  
ARCHIVO  
INTERESADO (02)  
SG (para publicación)

**Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...!** Pág. 6